CONCURSO DE MERITOS INS-CMA-002-2023

Realizar los estudios de patologías, vulnerabilidad sísmica y diseño del reforzamiento estructural de las edificaciones del Instituto Nacional de Salud

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR INGEO CONSULTORIA SAS**, recibida por Secop II el día viernes 1 de septiembre de 2023 a las 17:29

OBSERVACIÓN No. 01
Buenas tardes, Como posible proponente, solicito amablemente se anexe la información pertinente a las areas a intervenir; en lo posible un plano general por plantas y cuadro de áreas. De esta forma se garantiza que las actividades y tiempos requeridos para cada intervención se puedan discriminar mejor. Afradezco la atención prestada. Cordialmente, LEONARDO OSPINA SERRANO Representante Legal INGEOS CONSULTORÍA SAS
RESPUESTA No. 01
Se acepta la observación del interesado y se verá reflejado en el documento Anexo 5. Áreas a evaluar. No obstante, es potestad de la entidad definir las áreas definitivas a evaluar con el consultor adjudicado.

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR KRIBA INGENIEROS LTDA**, recibida por Secop II el día sábado 2 de septiembre de 2023 a las 18:36

OBSERVACIÓN No. 01
Yo, **ALEXANDER DE JESUS VALLEJO BURGOS** identificado con **C.C. 79.685.969** Representante Legal de **KRIBA INGENIEROS LTDA** con **NIT No. 830.514.979 – 2**, me permito realizar las siguientes observaciones a los Pliegos Definitivos en el Concurso de Méritos INS-CMA-002-2023 **1. CRITERIO DIFERENCIA PARA MIPYMES** En el evento en que la propuesta sea presentada por Mipyme, se establece el criterio diferencial acreditación de experiencia en un número de un (1) contrato adicional al máximo exigido en el numeral de experiencia; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. **Observación 1:** Se solicita que el contrato adicional para este criterio no tenga como requisito que cumpla con el valor en SMMLV del presente proceso (287.99 SMMLV)
RESPUESTA No. 01
El INSITUTO NACIONAL DE SALUD aclara al observante que: La Experiencia requerida establecida en el numeral 5.3.3 *"El proponente, deberá acreditar su experiencia a través de tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados por el proponente con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del proceso, o actas de liquidación, o acta de entrega a satisfacción del contrato, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso y que sus valores sumados o de manera individual contengan un valor igual o superior al 100% del valor estimado para el presente proceso*. (…), es decir que con máximo tres certificaciones se acredita la experiencia. El criterio diferencial para Mipymes es el beneficio para dichas empresas, para que puedan presentar una certificación adicional, a las inicialmente requeridas, para acreditar, en el presente caso, la experiencia general, es decir que sumadas cumplan con el 100% del presupuesto del proceso.

OBSERVACIÓN No. 02
2. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se establece el criterio diferencial de acreditación de experiencia en un número de un (1) contrato adicional al máximo exigido en el numeral de experiencia; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. **Observación 2:** Se solicita que el contrato adicional para este criterio no tenga como requisito que cumpla con el valor en SMMLV del presente proceso (287.99 SMMLV)
RESPUESTA No. 02
El INSITUTO NACIONAL DE SALUD aclara al observante que: La Experiencia requerida establecida en el numeral 5.3.3 *"El proponente, deberá acreditar su experiencia a través de tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados por el proponente con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del proceso, o actas de liquidación, o acta de entrega a*

satisfacción del contrato, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso y que sus valores sumados o de manera individual contengan un valor igual o superior al 100% del valor estimado para el presente proceso. (…), es decir que con máximo tres certificaciones se acredita la experiencia.

El criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres es el beneficio para dichas empresas, para que puedan presentar una certificación adicional, a las inicialmente requeridas, para acreditar, en el presente caso, la experiencia general, es decir que sumadas cumplan con el 100% del presupuesto del proceso.

OBSERVACIÓN No. 03

3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

En el numeral "7.4.1 Experiencia específica del proponente" del documento Pliego de Condiciones Definitivo INS-CMA-002-2023 Vulnerabilidad sísmica.pdf. Se describe lo siguiente:

"Experiencia especifica adicional en tres (3) contratos de consultoría de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas y/o privadas (…)

1. Las certificaciones deben ser adicionales a las mínimas requeridas y el **presupuesto de cada una de las certificaciones debe ser mayor o igual al de la presente contratación.**

2. El puntaje máximo de la experiencia especifica adicional es proporcional al número de certificaciones presentadas. Es decir que cada certificación tendrá un valor de 10." **SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO.**

Observación 3: De lo anterior se solicita aclarar a la entidad permitir que los tres contratos sumados sean iguales o mayores al 100% del presupuesto oficial, lo anterior con el fin de garantizar la participación plural de oferentes.

RESPUESTA No. 03

No se acepta la observación del interesado debido a que el requisito exigido forma parte de los factores adicionales establecidos por la entidad para obtener el puntaje, que le permite a la entidad evaluar la experiencia técnica del proponente.

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR RDC INGENIERIA** recibida por Secop II el día SABADO 2 de septiembre de 2023 a las 18:24

OBSERVACIÓN No. 01

OBSERVACIÓN 1:

Solicitamos muy respetuosamente a la entidad aclarar el área proyectada de intervención, No. de construcciones y No. de pisos y área de predio con el fin de cuantificar el valor de la consultoría a desarrollar, toda vez que en el estudio de mercado no se tiene mayor información, así como en el pliego de condiciones y estudios previos.

RESPUESTA No. 01

Se acepta la observación del interesado y se verá reflejado en el documento Anexo 5. Áreas a evaluar. No obstante, es potestad de la entidad definir las áreas definitivas a evaluar con el consultor adjudicado.

OBSERVACIÓN No. 02
OBSERVACIÓN 2: Solicitamos a la entidad aclarar si la consultoría se ejecutará en un solo lugar o en distintas sedes, dado que el objeto del contrato es REALIZAR LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍAS, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y DISEÑO DEL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL **DE LAS EDIFICACIONES** DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, por lo que se puede interpretar de que es son todas las edificaciones del INS.
RESPUESTA No. 02
Se aclara al interesado que las edificaciones a evaluar se encuentran ubicadas en la sede principal del Instituto Nacional de Salud en la siguiente dirección: Av calle 26 # 51-20 en la ciudad de Bogotá. No obstante, es potestad de la entidad definir las sedes a evaluar con el consultor adjudicado.

OBSERVACIÓN No. 03
OBSERVACIÓN 3: Con respecto a la experiencia general y puntuable. **QUE ES UN SUBCONTRATO EN COLOMBIA** Debe entenderse por subcontratación, como aquellos negocios jurídicos conexos a un contrato o convenio principal, entendido como un contrato accesorio, que por su objeto consiste en asegurar o desarrollar un contrato principal, definición contenida en el Código Civil colombiano, artículo 1499. Comprendemos y reconocemos que la presente entidad convocante no se rige por la reglamentación jurídica publica, contrario a ello su fuente legal es la privada, sin embargo, es preciso mencionar que la contratación pública persigue fines de interés general, conllevando a una regulación más rigurosa sobre el particular, por ende, sirve como referencia sobre la presente observación. Aplicado el concepto de subcontratación a la contratación estatal, el Consejo de Estado, ha definido que es el negocio jurídico accesorio entre un contratista del Estado y un tercero, con el fin de ejecutar las obligaciones encomendadas al contratista del estado. Entendido lo anterior, ha definido la misma corporación, que el negocio jurídico accesorio que surge entre el contratista del Estado y el tercero, es una relación jurídica autónoma, es decir independiente de la relación preexistente entre el Estado y el contratista del Estado, en ejecución del convenio de asociación celebrado. En este mismo sentido, en la subcontratación mal nombrada, al ser un contrato real y principal regulado por el derecho privado, representa en si un negocio totalmente independiente, con garantías, actividades y obligaciones particulares, por ende, el contratante y contratista se compromete a la ejecución de un objeto, exponiendo que cualquier incumplimiento podría ser reclamado ante la jurisdicción ordinaria o tribunal, y además la imposición de la sanción de la garantía suscrita. Por ende, las obligaciones adquiridas en el negocio jurídico son exigibles únicamente entre quienes suscribieron dicho negocio jurídico, dejando de lado la posibilidad a que la exigibilidad en el cumplimiento de obligaciones contraídas en el subcontrato, sean reclamadas por parte de la Entidad del Estado o CONTRATANTE DEL ACUERDO MACRO, limitándola únicamente a la exigibilidad por el incumplimiento de las obligaciones del contratista del estado. Es atinente analizar entonces, qué régimen jurídico le es aplicable a los subcontratos estatales, lo cual el Consejo de Estado, ha analizado que la relación jurídica que surge entre el contratista y el subcontratista puede tener una naturaleza privada o pública, dependiendo de la naturaleza del subcontratista, pues, por una parte, puede estar sujeta al derecho privado o, en caso de que el subcontratista sea una Entidad Estatal, se gesta una relación de derecho público. Ahora bien, con independencia de la naturaleza jurídica que se predique de este contrato, los acuerdos que se celebren entre el contratista y el subcontratista no afectan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y el contrato estatal del cual depende. Por lo analizado, se desprende que el régimen jurídico aplicable a los subcontratos celebrados en el marco de un contrato público es el régimen privado, salvo cuando el subcontratista sea un Entidad del Estado. Es relevante que la entidad reconozca que los subcontratos son negocios jurídicos autónomos y vinculantes, que pueden claramente definirse como CONTRATOS DE CARÁCTER PRIVADO, es decir, se enmarcan dentro de los postulados expresos de la ley cuando se refieren a las exigencias y características de la experiencia, la cual podrá ser producto de relaciones públicas o privadas. Para ello se citarán los apartes jurídicos aplicables: MANUAL DE REQUISITOS HABILITANTES-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Experiencia La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato. Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades

Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV.
El registro debe contener la experiencia adquirida de forma directa o a través de la participación en proponentes plurales. Esta experiencia se obtiene con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros. No hay límite frente al número de contratos o a la fecha en la cual estos fueron celebrados. Cuando el proponente no puede obtener el certificado o quiere certificar la experiencia derivada de contratos suscritos con personas naturales o jurídicas que dejaron de existir, puede presentar ante la Cámara de Comercio copia del contrato correspondiente.
La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.
La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra. La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.
Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación. De este modo queda claro que el hecho de obrar como subcontratista no es ningún limitante, y la experiencia seria computada como un factor derivado de la celebración de un contrato donde hubo la ejecución de un objeto y actividades definidas entre las partes. Al respecto cabe señalar y precisar lo que nuestra legislación en materia de experiencia ha hecho énfasis

LEY 1882 DE 2018

Artículo 5°. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.

Como se indicó previamente, en un subcontrato estamos frente a un contrato de carácter privado, donde dos personas naturales o jurídicas estiman obligaciones, fijan un precio, plazo y condiciones particulares de ejecución, conllevando a la autonomía con que obra con relación a cualquier contrato previo, por ende, de conformidad con la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, no existe ningún argumento que permita evitar o no tener en consideración la experiencia adquirida en estas relaciones contractuales.
Por otro lado, la entidad al sesgar este parámetro y hacer caso omiso a los parámetros legales, incurre en la vulneración grave de principios de orden constitucional y legal, como me permitiere citar, previa memoria del fin que persigue la contratación pública.
CONTRATACIÓN PUBLICA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
LEY 80 DE 1993 ARTICULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN PUBLICA. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. En este orden de ideas, la contratación pública es la ejecución y materialización de los postulados expuestos en la constitución política, por ende, tienen un rango de protección mayor y el fin perseguido debe ser considerado como de interés general.
CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTICULO 1.
Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
La responsabilidad en materia de contratación estatal La Constitución Nacional estableció que el régimen de responsabilidad aplicable al Estado es el patrimonial. Ello significa que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.
El Estado no solo es responsable extracontractualmente, sino que también lo es por otros sistemas de imputación, como el precontractual y contractual, el ambiental, por actos terroristas, por la administración de justicia, por el estado legislador, etc. En materia precontractual y contractual, la Ley 80 de 1993, en el artículo 26 dispuso en virtud de este principio, algunas responsabilidades a los servidores públicos, como que, están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, pero además, responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
Pero aunado a las responsabilidades de las entidades y sus servidores públicos, tenemos otros actores igual de importantes, y cuya responsabilidad es tan significativa como la del Estado; los contratistas y la Interventoría. Los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades. Por lo anterior, resulta evidente la necesidad de establecer parámetros claros para realizar una convocatoria alineada a las condiciones legales

imperantes actualmente. El Principio de planeación en la celebración de un contrato estatal supone la debida planificación en su etapa precontractual por parte de la entidad estatal, no obstante es imprescindible que surjan imprevistos, los cuales deben superarse por las partes, sin embargo, la presencia de dichas situaciones no programadas y ante el evidente incumplimiento en lo acordado contractualmente, se observan dos tesis jurisprudenciales diferentes, las cuales dan amplitud y alcance al desconocimiento del principio de planeación que rige la contratación estatal, en las que se destacan el principio de planeación como principio y como regla, en el primero de los casos la consecuencia es la nulidad absoluta del contrato estatal por objeto ilícito, y en el segundo evento, el desconocimiento al referido principio no configura la nulidad absoluta del contrato por objeto ilícito, toda vez que no es una causal especifica que haga parte del ordenamiento jurídico. Este escenario resulta de interés para su análisis, y a su vez justifica el objeto de estudio como el aquí propuesto. El principio de planeación es uno de los pilares en la actividad contractual, ya que el mismo debe obedecer a las necesidades reales de la comunidad, las cuales deben estudiarse planearse y encontrarse debidamente presupuestadas por el Estado para cumplir con los fines estatales.

Como se desprende de lo anterior, todas esas disposiciones normativas determinan una serie de actuaciones que las entidades del estado deben realizar antes de adelantar un proceso de contratación y así lo ha reconocido el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en numerosos pronunciamientos indicando que el cumplimiento al principio de la planeación constituye un deber en cabeza de la administración pública, en tanto y cuanto se corresponde con los deberes que tiene el estado relacionados con una correcta administración de los recursos públicos y el buen desempeño de las funciones públicas.

Principio de selección objetiva.

Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.

En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24). Libre concurrencia. Busca permitir el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Este principio también implica el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.

Finalmente, y con base en lo anterior, salta a la vista la grave afectación que puede realizar la entidad al marginar y excluir a personas naturales o jurídicas que tengan experiencia derivada de subcontratos, los cuales no eximen a los contratistas del deber de cumplimiento, contrario a ello, de su ejecución depende la finalización del contrato inicial.

CONCLUSIONES.

• Los subcontratos, mal llamados de esta forma, son contratos principales entre las partes intervinientes, con valores, plazos, obligaciones y sanciones independientes.

• Los subcontratos representan la ejecución real y efectiva de unas obligaciones y actividades, por ende, entendiendo el subcontrato no como un contrato principal, tal y como lo sostienen las honorables cortes, sino como un contrato accesorio, el subcontratista es quien realmente tiene la experiencia in situ o en campo, por cuanto es esté ultimo quien ejecuta las obligaciones contraídas por el contratista principal.

• No aceptar la subcontratación representaría criterios subjetivos y no objetivos en el aspecto técnico, jurídico, financiero y administrativo.

• En procesos anteriores con distintas entidades del estado, hemos elevado respetuosamente esta misma observación y petición, obteniendo respuesta positiva sobre el particular considerando los postulados normativos narrados en la presente.

PETICIÓN.

Validar la experiencia adquirida mediante subcontratos toda vez que son contratos de origen privado que cumplen con los parámetros determinados por la ley.

RESPUESTA No. 03

Se le aclara al observante que en el pliego de condiciones se establece:

"5.3.3 Experiencia general, relevante y suficiente en las áreas requeridas en el objeto a contratar que asegure la idoneidad del futuro proponente para su ejecución

El proponente, deberá acreditar su experiencia a través de máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados directamente por el proponente con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del proceso, o actas de liquidación, o acta de entrega a satisfacción del contrato, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso y que sus valores sumados o de manera individual contengan un valor igual o superior al 100% del valor estimado para el presente proceso.

La experiencia se verificará de la información registrada en el RUP, el proponente deberá tener registrados en el RUP los contratos ejecutados y terminados que presentará para acreditar la experiencia exigida para el presente proceso de selección con los siguientes códigos del clasificador de bienes y servicios: "

En consecuencia, la experiencia debe ser acreditada por el proponente con certificaciones de contratos suscritos y ejecutados con entidades públicas o privadas.

OBSERVACIÓN No. 04

OBSERVACIÓN 4:

En los requisitos de puntaje del pliego de condiciones en el numeral "7.4.1 Experiencia específica del proponente" del documento Pliego de Condiciones Definitivo INS-CMA-002-2023 Vulnerabilidad sísmica. Describe lo siguiente:

"Experiencia especifica adicional en tres (3) contratos de consultoría de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas y/o privadas (...) 1.

Las certificaciones deben ser adicionales a las mínimas requeridas y el presupuesto de cada una de las certificaciones debe ser mayor o igual al de la presente contratación.

PETICIÓN.

Solicitamos a la entidad no limitar la experiencia de cada contrato adicional a que estas tengan mayores o iguales valores al presente proceso por lo que esto limitaría la participación de oferentes, dado que es una medida restrictiva, por que como todo sabemos los concursos de méritos se adjudican al oferente que tenga mayor puntaje, por que solicitamos a la entidad retirar la restricción de cada contrato cumpla la condición anteriormente expuesta y está sea reemplazada por que la sumatoria de los contratos sean iguales o superiores al valor del contrato, tal como está expresado en la experiencia habilitante o que la experiencia adicional sea por m2 de diseño lo cual garantiza aún más la experticia del oferente.

Sin otro particular.

RESPUESTA No. 04

No se acepta la observación del interesado debido a que el requisito exigido forma parte de los factores adicionales establecidos por la entidad para obtener el puntaje, que le permite a la entidad evaluar la experiencia técnica del proponente.

1. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AIC ASESORES Y CONSULTORES CIVILES ASOCIADOS SAS**, recibida por Secop II el día MARTES 31 de agosto de 2023 a las 16:31

OBSERVACIÓN No. 01

Estimados señores:

Por medio del presente informe expresamos las siguientes observaciones al proceso de contratación en referencia.

OBSERVACIÓN 1:
Solicitamos muy respetuosamente a la entidad aclarar el área proyectada de intervención, No. de construcciones y No. de pisos y área de predio con el fin de cuantificar el valor de la consultoría a desarrollar.

RESPUESTA No. 01
Se acepta la observación del interesado y se verá reflejado en el documento Anexo 5. Áreas a evaluar. No obstante, es potestad de la entidad definir las áreas definitivas a evaluar con el consultor adjudicado.

OBSERVACIÓN No. 02
OBSERVACIÓN 2: Solicitamos muy respetuosamente a la entidad aclarar los costos tributarios por estampillas, rete fuente, rete IVA, rete ICA, entre otros que aplican para el tipo de contrato que se desarrollaría.

RESPUESTA No. 02
El Instituto Nacional de Salud, informa que los impuestos y retenciones aplicados no dependen del proceso a contratar, sino de la responsabilidad tributaria a que esté obligado el contratista. En el Rut del proponente está determinado el régimen que le aplica y las responsabilidades contenidas en este. Así mismo se aclara que es responsabilidad del oferente conocer sus obligaciones fiscales y tributarias, así como los impuestos y gravámenes que le aplican de acuerdo con el régimen, tipo de contribuyente, ubicación geográfica, actividad económica y demás, lo cual deberá ser tenido en cuenta al momento de presentar su oferta.

OBSERVACIÓN No. 03

OBSERVACIÓN 3:
En el numeral ***"7.4.1 Experiencia específica del proponente"*** del documento *Pliego de Condiciones Definitivo INS-CMA-002-2023 Vulnerabilidad sísmica.pdf.* Se describe lo siguiente:

> *"Experiencia especifica adicional en tres (3) contratos de consultoría de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas y/o privadas*
>
> *(…)*
>
> *1. Las certificaciones deben ser adicionales a las mínimas requeridas y el presupuesto de* ***cada una de las certificaciones debe ser mayor o igual al de la presente contratación.***
>
> *2. El puntaje máximo de la experiencia especifica adicional es proporcional al número de certificaciones presentadas. Es decir que cada certificación tendrá un valor de 10."* ***SURAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO***

De lo anterior se solicita aclarar a la entidad permitir que los tres contratos a acreditar sumen un total del 100% del presupuesto oficial, pero que por lo menos uno tenga un valor equivalente al 50% del presupuesto oficial, lo anterior con el fin de garantizar la participación plural de oferentes.

RESPUESTA No. 03

No se acepta la observación del interesado debido a que el requisito exigido forma parte de los factores adicionales establecidos por la entidad para obtener el puntaje, que le permite a la entidad evaluar la experiencia técnica del proponente.

OBSERVACIÓN No. 04
OBSERVACIÓN 4: En el numeral ***"1. Equipo mínimo de trabajo"*** del documento ANEXO 1 PERSONAL MINIMO REQUERIDO.pdf Se describe lo siguiente: *"Un (1) Director de consultoría Dedicación 50%): Ingeniero Civil con especialización o maestría en estructuras o maestría en ingeniería civil con énfasis en estructuras, y/o en patología en estudios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural de* ***edificaciones y/o gerencia de construcción y/o afines.*** *Con experiencia profesional general mínima de diez (10) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional de los cuales deberá acreditar experiencia específica como Director en contratos de consultoría de estudios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas o privadas mínimo en cinco (5) contratos."* ***SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO*** De lo anterior solicitamos a la entidad aclarar si la formación pos gradual en **GERENCIA DE PROYECTOS o GERENCIA DE OBRAS** puede ser acreditada para el profesional que desempeñaría este cargo.
RESPUESTA No. 04
Se aclara al interesado que si se aceptara´ la formación pos gradual en gerencia de proyectos y/o afines. Para mayor claridad se verá reflejado de la siguiente manera en la adenda. a) *Un (1) Director de consultoría Dedicación 50%): Ingeniero Civil con especialización o maestría en estructuras o maestría en ingeniería civil con énfasis en estructuras, o especialización en patologías de la construcción, o especialización en gerencia de proyectos y/o afines. Con experiencia profesional general mínima de diez (10) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional de los cuales deberá acreditar experiencia específica como Director en contratos de consultoría de estudios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas o privadas mínimo en cinco (5) contratos.*

OBSERVACIÓN No. 05

OBSERVACIÓN 5:
En el numeral ***"1. Equipo mínimo de trabajo"*** del documento *ANEXO 1 PERSONAL MINIMO REQUERIDO.pdf* Se describe lo siguiente:

> *"Especialista en geotecnia (Dedicación 40%): **Ingeniero Civil con especialización o maestría en geotecnia.** Con experiencia profesional general mínima de siete (7) años contados a partir del título profesional, de los cuales deberá acreditar experiencia específica como especialista en geotecnia en contratos de consultoría de estudios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas y/o privadas mínimo en tres (3) contratos ejecutados." **SUBRAYADO Y NEGRILLA FUERA DE TEXTO***

De lo anterior solicitamos a la entidad permitir la participación de un profesional **Ingeniero Civil con maestría en Ingeniería civil con énfasis en geotecnia**, toda vez que este tendría las competencias necesarias para el desarrollo de la labor a contratar.

RESPUESTA No. 05

Se acepta la observación del interesado y se verá reflejado de la siguiente manera en la adenda:

Especialista en geotecnia (Dedicación 40%): Ingeniero Civil con especialización o maestría en geotecnia o maestría en ingeniería civil con énfasis en geotecnia. Con experiencia profesional general mínima de siete (7) años contados a partir del título profesional, de los cuales deberá acreditar experiencia específica como especialista en geotecnia en contratos de consultoría de estudios de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas y/o privadas mínimo en tres (3) contratos ejecutados.

OBSERVACIÓN No. 06

OBSERVACIÓN 6:
Se solicita a la entidad aclarar si un mismo profesional puede ser acreditado para más de un cargo, siempre y cuando no se exceda el 100% de la dedicación.

Agradecemos de antemano la atención el presente informe

RESPUESTA No. 06

Se aclara al interesado que esto es posible siempre y cuando no se exceda el 100% de la dedicación del profesional.

2. **OBSERVACIÓN PRESENTADA POR ESTRATEGIA Y DEFENSA SAS**, recibida por Secop II el día SABADO 2 DE SEPTIEMBRE 10:50

OBSERVACIÓN No. 01
1. Según lo exigido en el punto 5.3.3 Experiencia general la entidad menciona lo siguiente: *"El proponente, deberá acreditar su experiencia a través de tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados por el proponente con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del proceso, o actas de liquidación, o acta de entrega a satisfacción del contrato, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso y que sus valores sumados o de manera individual contengan un valor igual o superior al 100% del valor estimado para el presente proceso".* Solicito amablemente a la entidad reconsiderar dicha exigencia ya que hay empresas que contamos con una sola certificación cumpliendo con el objeto y superando diez veces el valor del presupuesto oficial, lo cual demostraría que si han cumplido con contratos de la misma naturaleza; es por esto que respetuosamente le aconsejamos a la entidad que la exigencia en el pliego de condiciones definitivo quede de la siguiente manera: *"El proponente, deberá acreditar su experiencia a través de **máximo** tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados por el proponente con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del proceso, o actas de liquidación, o acta de entrega a satisfacción del contrato, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso y que sus valores sumados o de manera individual contengan un valor igual o superior al 100% del valor estimado para el presente proceso".* Dada la solicitud anteriormente mencionada se ajustaría también el Factor de Evaluación el cual otorga 30 puntos a las compañías que aporten 4 contratos de experiencia, para lo cual respetuosamente sugerimos que el cuadro de puntaje que de la siguiente manera:

7.4.1 Experiencia específica del proponente:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE	PUNTAJE
Experiencia especifica **adicional en cuatro (4) contratos Y/O (1) CERTIFICACIÓN QUE SUPERE (2) VECES EL PRESUPUESTO OFICIAL; de consultoría** de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas y/o privadas	30

Agradecemos a la entidad la atención prestada y aceptación de nuestras solicitades, ya que estoy ayudaría a que el proceso de contratación tenga pluralidad de oferentes, y entendemos que ustedes siempre han sido un claro ejemplo como entidad estatal de luchar para que los procesos cuenten con la pluralidad que se necesita y todos los oferentes puedan participar en los procesos publicados y puedan cumplir desde el momento de la propuesta hasta llevar a cabo la ejecución del contrato, no obstante, queremos respetuosamente mencionar el siguiente texto:

"Vulneración de la Ley 226 de 1995 Para el accionante, al no garantizarse una amplia concurrencia en la subasta, que equivale a pluralidad de oferentes, se violaron los principios de democratización y protección del patrimonio público, previstos en los artículos 2 y 4 de la Ley 226, respectivamente.

Bajo esta perspectiva, la libre concurrencia y la masiva participación son incompatibles con la realización de subastas con un solo oferente pues se limita injustificadamente la participación en el proceso de enajenación, vulnerando los objetivos de la Ley 226, el principio de libre competencia económica que aplica al caso".

RESPUESTA No. 01

Se acepta parcialmente la observación del interesado, se incluirá mediante adenda de la siguiente manera:

El proponente, deberá acreditar su experiencia a través de máximo tres (3) certificaciones de contratos suscritos y ejecutados directamente por el proponente con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del proceso, o actas de liquidación, o acta de entrega a satisfacción del contrato, cuyo objeto tenga relación directa con el objeto del presente proceso y que sus valores sumados o de manera individual contengan un valor igual o superior al 100% del valor estimado para el presente proceso.

Con respecto a la experiencia adicional, se aclara, que en el pliego de condiciones definitivo se modifico el numeral I 7.4.1 de la siguiente manera:

"7.4.1 Experiencia específica del proponente:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE	PUNTAJE
Experiencia especifica adicional en tres (3) contratos de consultoría de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural con entidades públicas y/o privadas	30

NOTA:

1. **Las certificaciones deben ser adicionales a las mínimas requeridas y el presupuesto de cada una de las certificaciones debe ser mayor o igual al de la presente contratación.**

2. El puntaje máximo de la experiencia especifica adicional es proporcional al número de certificaciones presentadas. Es decir que cada certificación tendrá un valor de 10."

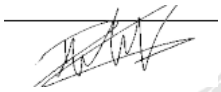
3. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR GERCOTEK INGENIERIA, recibida por Secop II el día MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE 12:12

OBSERVACIÓN No. 01
Amablemente solicitamos aclaración si los contratos para acreditar la experiencia del numeral 5.3.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones deben cumplir en conjunto con los códigos de clasificador de bienes y servicios relacionados, o de forma individual. Agradecemos su atención. GERCOTEK INGENIERÍA
RESPUESTA No. 01
Se aclara al interesado que la experiencia acreditada para dichos contratos exigida en el numeral 5.3.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE debe cumplir en conjunto con los códigos de clasificadores de bienes y servicios relacionados en los documentos definitivos.

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES, recibida por Secop II el día MIERCOLES 6 DE SEPTIEMBRE 12:30

OBSERVACIÓN No. 01
Cordial saludo, Se solicita a la entidad publicar el Presupuesto Oficial con cada uno de sus ítem. Cordialmente,

RESPUESTA No. 01
Se aclara al interesado que el presupuesto total es el resultado del estudio de mercado que se relaciona en los documentos definitivos_____



Elaboró:
Juan David Rodríguez céspedes
Profesional Apoyo supervisión
Gestión Administrativa



Revisó:
Juan Rubiano Fernández
Profesional universitario
Gestión Administrativa

Aprobó:
Nombre y apell
Cargo
Oficina